



Boletín nº 9/ 16
7 de septiembre de 2016



- Vires acquirit eundo – Virgilio
- “La fuerza se adquiere avanzando”.
- .

Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (2)

Por
María José Fernández Martín

3) Pluralidad de dañado y el exceso del límite de cobertura.

Art. 140: Pluralidad de dañado y el exceso del límite

1. Cuando exista más de una parte lesionada en el mismo accidente y la indemnización a pagar por el deudor exceden las sumas aseguradas, los derechos de los perjudicados en relación con el seguro serán reducidas proporcionalmente a la globalidad de las sumas aseguradas.
2. La empresa de seguros que, después de treinta días a partir del incidente y que ignora la existencia de otros lesionados, a pesar de haber buscado la identificación de los mismos con la diligencia adecuada, si ha pagado a alguno de ellos una cantidad en exceso de la cuota, responderá hacia los demás dañados en la medida del exceso de la suma asegurada y la cantidad pagada.
3. En el caso mencionado en el apartado 2, las otras partes lesionadas, cuya demanda se

ha mantenido insatisfechos, tienen el derecho de repetir contra los que han recibido una indemnización por el seguro, lo que eran apropiadas de conformidad con el apartado 1.

4. En las demandas interpuestas entre la empresa de seguros y un lesionado si existe acumulación necesaria de varias reclamaciones, procederá lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil. La compañía de seguros puede hacer el depósito de una suma, dentro del límite máximo, con efecto contra todas las personas que tienen derecho a una indemnización, si el depósito es irrevocable y vinculante a favor de todos los perjudicados.

4) Compensación del pasajero transportado

art. 141 Compensación del pasajero

1. Salvo la hipótesis de siniestro causado por accidente, los daños sufridos por terceros transportados se indemnizan por la aseguradora del vehículo en el que se encontraba a bordo en el momento del accidente dentro del límite máximo legal sin perjuicio de las disposiciones del artículo 140, independientemente del control de la responsabilidad de los conductores de los vehículos implicados en el accidente, sin derecho a reclamar daños y perjuicios adicionales en contra de la empresa encargada del seguro civil si el vehículo de este último está cubierto por un límite por encima del límite legal.
2. Con el fin de obtener la reparación del tercero transportados por parte de la compañía aseguradora del vehículo en el que se encontraba a bordo en el momento del accidente, el procedimiento de compensación es el previsto en virtud del artículo 148.
3. La acción directa sobre la indemnización será ejercida contra la compañía aseguradora del vehículo en el que los heridos estaba a bordo en el momento del accidente bajo los términos del artículo 145. La aseguradora emisora del seguro de responsabilidad civil se puede intervenir en el proceso y puede exonerar al seguro del vehículos, si se declara y reconoce la responsabilidad del asegurado. Se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones del capítulo IV.
4. La empresa de seguros que efectúe el pago tiene el derecho de repetición contra la entidad aseguradora de la parte responsable civil dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 150.

5) El derecho de sustitución aseguradora social.

Art. 142: Derecho de subrogación aseguradora social

1. Si la persona lesionada es asistido por la seguridad social, la entidad de gestión de la seguridad social tiene derecho a obtener directamente el reembolso del seguro de gastos incurridos en los beneficios pagados a la parte lesionada en virtud de las leyes y reglamentos que rigen tales seguros, a menos que esto ya se ha pagado una indemnización a la parte lesionada, con la observancia de las formalidades previstas en los apartados 2 y 3.
2. Antes de llevar a cabo la liquidación de los daños, el asegurador está obligado a llamar a la parte lesionada a realizar una declaración de que la misma no tendrá derecho a ningún actuación de las instituciones que participan en el seguro social obligatorio. Si el perjudicado lesionado tienen derecho a estos beneficios, se requiere que la aseguradora informe a la institución competente del seguro social y puede proceder a la evaluación de los daños sólo después de la asignación de una cantidad apropiada para cubrir el crédito de la institución para beneficios pagados o por pagar.
3. Después de cuarenta y cinco días a partir de la notificación mencionada en el apartado 2 sin que la institución de seguridad social ha declarado que pretende subrogarse en los derechos de los heridos, la compañía de seguros podrá realizar la liquidación final a favor de los heridos.





Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (2)

La institución de seguridad social tiene derecho a recuperar del lesionado las cantidades correspondientes a los gastos incurridos si el comportamiento del lesionado ha afectado negativamente a la acción de subrogación.

4. En cualquier caso, el órgano de administración del seguro social no puede ejercer la acción de subrogación con perjuicio del

6) La información sobre la cobertura del seguro.

Art. 142-bis La información sobre la cobertura del seguro

1. La parte perjudicada tiene derecho a obtener del centro de información contemplado en el artículo 154 información con respecto a la cobertura del seguro del vehículo causante del accidente, el número de póliza y la fecha de caducidad de la póliza.

7) Usuarios no motorizados

art. 142 ter usuarios no motorizados de la carretera 1. El seguro obligatorio para vehículos de motor y embarcaciones cubre los daños a las personas y daños materiales sufridos por peatones, ciclistas y otros usuarios no motorizados de vías públicas, quienes, como resultado de un accidente en el que está implicado un vehículo de motor, tienen derecho a una indemnización, en la medida en que hay derecho a la reparación del daño en la medida en que el mismo se haya generado.

Procedimientos

Capítulo IV

8) Informe de accidentes.

Art. 143: Parte de Accidente

1. En caso de accidente, entre vehículos de motor para el que existe un seguro obligatorio, y en el que intervienen los conductores de los vehículos implicados o diferentes personas, se requiere que sus propietarios reporten el accidente a su compañía de seguros en el formulario previsto para ello, en el modelo de la cual se aprueba dall'ISVAP231. En caso de falta de presentación de una declaración de accidente, se aplicará el artículo 1.915 del Código Civil para la omisión del aviso de accidente.

2. Cuando el formulario está firmado conjuntamente por los dos conductores implicados en el accidente se presume, salvo prueba en contrario por el seguro, que el accidente se ha producido en las circunstancias, en la forma y con las consecuencias derivadas de la declaración conjunta del propio modelo cumplimentado.

9) La acción directa del lesionado

art. 144 Acción Directa del perjudicado

1. El perjudicado en un accidente motivado por el uso de un vehículo o una embarcación para los cuales hay obligación de seguro, tiene acción directa por daños y perjuicios contra la empresa aseguradora encargada del seguro civiles, dentro de los límites de las sumas para el que se inscribió en el seguro.

2. En los límites de la póliza de la compañía de seguros no puede hacer excepciones a la parte lesionada en virtud del contrato, ni ninguna cláusula que establezca la contribución de cualquier póliza de daños y perjuicios. No obstante, la compañía de seguros tiene derecho a pedir una indemnización al asegurado en la medida en que hubieran sido contractualmente vulnerado o perjudicado su derecho a rechazar o reducir su rendimiento.

3. En la demanda presentada contra la compañía de seguros también se debe demandar al autor responsable de los daños.

4. La acción directa del perjudicado contra el seguro está sujeta al mismo plazo de prescripción a la que la acción estaría sujeta contra el responsable del daño

10) Acción de propuesta de liquidación por daños y perjuicios

art. 145 Proposición acción por daños y perjuicios.

1. En caso de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 148, la acción de indemnización por daños causados por los vehículos de motor y embarcaciones, para el que existe un seguro obligatorio y puede ser presentada una vez hayan transcurrido sesenta días, o noventa en caso de daños a la persona, a partir de aquel en el que la parte perjudicada ha reclamado la indemnización del seguro por la pérdida, mediante carta certificada con acuse de recibo, a pesar del envío de información, habiendo observado los procedimientos y el contenido previsto en el artículo 148.

2. En el caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 149 de la acción de indemnización por daños causados por los vehículos de motor y embarcaciones, para el que existe un seguro obligatorio y sólo puede hacerse después de haber transcurrido sesenta o noventa días en caso de daños a la persona, a partir de aquel en el que la parte perjudicada ha reclamado a su propia compañía de seguros por daños y perjuicios, por carta certificada con acuse de recibo, enviado para información a la empresa de seguros del otro vehículo implicado, habiendo observado los procedimientos y contenidos previstos en los artículos 149 y 150.





Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (2)

11) Derecho de acceso a los documentos

art. 146: Derecho de acceso a los documentos.

1. Sin perjuicio de las disposiciones para el acceso a los datos personales individuales por ley de la protección de datos personales, la seguridad de las empresas de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y embarcaciones estarán obligados a permitir a los asegurados y perjudicados el derecho a acceder a los registros al final del proceso de evaluación, la búsqueda y la liquidación de los daños correspondientes a los mismos.
2. El ejercicio del derecho de acceso no está permitido cuando debe referirse a las acciones relativas a las investigaciones que muestran indicios o evidencias de un comportamiento fraudulento. En su lugar se suspenderá el pleito pendiente entre la empresa y el solicitante, sin perjuicio de las facultades otorgadas por la ley a los Tribunales.
3. Si, dentro de los sesenta días siguientes a la solicitud por escrito, el asegurado o la persona lesionada no consigue la autorización para inspeccionar los registros solicitados y hacer copias a sus propias expensas, puede presentar una queja a ISVAP también con el fin de ver garantizado su derecho .
4. El Ministro de Actividades Productivas en forma conjunta con el Ministro de Justicia, han adoptado un reglamento a la propuesta de ISVAP, que establece los tipos de instrumentos que están sujetos y a los que no tiene acceso y determina las obligaciones de las empresas, las obligaciones a cargo de los solicitantes, así como los términos y demás condiciones para el ejercicio del derecho mencionado en el párrafo 1.232.

12) Estado de necesidad de los lesionados

art. 147 : necesidades de los lesionados

1. En el primer caso, los derechohabientes a una indemnización que, a causa del accidente, se encuentran en necesidad, puede solicitar que reciban una suma que se asignarán en la evaluación final de los daños.
2. El tribunal civil o criminal, oídas las partes, por lo que un resúmenes de investigación son elementos importantes de responsabilidad transmitidas por el conductor, por orden de ejecución inmediata proporciona una evaluación de la cantidad de conformidad con el párrafo 1, dentro de los límites de las cuatro quintas partes de la prevista la compensación que se pagará por la sentencia. Si el caso civil está suspendida en virtud del artículo 75, párrafo 3, del Código de procedimiento penal, la solicitud se presentará al presidente del tribunal ante el cual está pendiente el caso.
3. La aplicación se puede aplicar en el curso del procedimiento.
4. El orden será irrevocable hasta que la decisión sobre el fondo.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: la evolución de la especie

EVOLUCIÓN DEL HOMBRE Y EL ORDENADOR

